



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y LA AGRUPACIÓN CORAL DE FINESTRAT.

Finestrat a 21 de marzo de 2025

REUNIDOS:

De una parte, **D Juan Francisco Pérez Llorca**, actuando en nombre y representación del **Ayuntamiento de Finestrat**, con C.I.F P- 03006900-B y domicilio en Plaça de l'Ajuntament, nº 1, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Finestrat y **D Jorge Cuerda Mas**, **Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat**, quien da fe de este acto.

Y De otra parte **D Antonio Galiana Llorca**, provisto de DNI. -, presidente de la **AGRUPACIÓN CORAL DE FINESTRAT G53115770**, con domicilio a efectos de notificaciones en -, de Finestrat (Alicante) C.P. 03509.

INTERVIENEN

Don Juan Francisco Pérez Llorca en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Finestrat y conforme a las atribuciones que legalmente le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, asistido por **D Jorge Cuerda Mas**, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat, quién da fe del acto.

Don Antonio Galiana Llorca en calidad de presidente de la **AGRUPACIÓN CORAL DE FINESTRAT**, conforme a las atribuciones que les confieren los Estatutos de dicha asociación.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la representación que ostentan y capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y en mérito,

EXPONEN

PRIMERO. El Ayuntamiento de Finestrat tiene, dentro de sus objetivos, el promocionar las actividades culturales, educativas y lúdicas en el municipio, lo que justifica la suscripción de convenios con asociaciones del municipio potenciando la oferta municipal en estos campos.

SEGUNDO. Para conseguir este objetivo se aprobó, con fecha 30 de septiembre de 2005, la Ordenanza General nº 21, reguladora de subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 287, de fecha 17 de diciembre de 2005.

TERCERO. Que la Agrupación Coral de Finestrat es una asociación sin ánimo de lucro inscrita por la Dirección General de Justicia en el Registro de Asociaciones, Sección PRIMERA, número 5.331 de fecha 1/7/96, cuya finalidad es el desarrollo cultural, investigación y promoción de la música coral.



CUARTO. Que tanto el Ayuntamiento como la Agrupación Coral de Finestrat tienen objetivos comunes, y, por tanto, es preciso un marco de colaboración que permita precisar, con carácter anual, tanto los objetivos y actividades de la asociación como su financiación sujeta a la ordenanza reguladora.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Finestrat y la Agrupación Coral de Finestrat, para el ejercicio correspondiente a la anualidad 2025, mediante la concesión de una ayuda al beneficiario con el fin de hacer frente a todos los gastos de las actividades que realiza a lo largo de la anualidad 2025.

Las distintas actividades que va a realizar la Asociación a lo largo del año 2025, sin perjuicio de otras que puedan incluirse posteriormente, serán las siguientes:

- Trobada de la Cançó de la Mar
- Misas cantadas
- Concierto de primavera y otoño.
- Concierto de tardor+nadalencas e intercambios corales
- Desplazamiento a otras localidades con actuaciones variadas.

SEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y abarcará la anualidad 2025.

TERCERA. El Ayuntamiento de Finestrat se compromete a realizar una aportación que asciende a una cantidad máxima de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €)**, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 334 48023 de "CONVENIO AGRUPACION CORAL DE FINESTRAT", del presupuesto general para el año 2025.

Una vez suscrito el presente Convenio, el Ayuntamiento, a través de los servicios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá a tramitar el pago de forma anticipada del 50 % del importe subvencionado.

Dicho anticipo está exonerado de constitución de garantías ya que el perceptor es una entidad sin ánimo de lucro.

No se procederá al libramiento de nuevos pagos hasta que se haya justificado el gasto correspondiente al citado anticipo de conformidad con la cláusula séptima.



CUARTA. La subvención que se concede será compatible con otras para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

QUINTA. La duración del presente Convenio será desde el día siguiente a su firma hasta el 31 de diciembre de 2025 y tiene carácter no prorrogable.

SEXTA. Obligaciones de la Agrupación Coral de Finestrat, son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión disfrute de la subvención.
3. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Finestrat, derivadas de cualquier ingreso.
4. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de asociaciones o fundaciones.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Aportar con anterioridad al pago de la subvención por parte del Ayuntamiento, Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
8. Conservar documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley general de Subvenciones.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. - Tras la finalización de las actividades programadas para 2025, y sin perjuicio de la justificación de los pagos anticipados librados, el plazo máximo de presentación en el Registro General de la cuenta justificativa de las actividades realizadas, con las facturas y la Memoria completa y detallada de las actividades ejecutadas, con arreglo a la documentación presentada para el otorgamiento de la subvención, será el **15 de enero de 2026**.



Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera indubitativa a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad realizada dentro de la anualidad. Los gastos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados y pagados, y cuyo coste de adquisición en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado

Se advierte que **no se consideraran imputables** al presente convenio los gastos de inversión, los relacionados con la telefonía móvil y regalos como cajas de navidad o similares, ni comidas o cenas, excepto cuando se trate de un vino de honor con motivo de la actividad programada, así como los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, otros análogos).

Debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

- A. Cuenta justificativa de las actividades realizadas según **(ANEXO I)** disponible en el enlace <https://bit.ly/3pqUszO>, junto con facturas y comprobantes de pago.
- B. Informe que contemple los ingresos anuales derivados de cuotas de asociados.
- C. Fotografías que acrediten el uso del logo del Ayuntamiento en las actividades.
- D. Las facturas deben ser originales o copias debidamente compulsadas.
- E. Las facturas y recibos deberán reunir los siguientes requisitos según en art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

FACTURAS:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, el beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- d) Número de Identificación Fiscal.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes.



TICKETS:

En los tickets de caja registradora constaran al menos los siguientes datos:

- Número.
- Nombre del destinatario.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA Incluido.
- Contraprestación total.

F) Justificación del pago

- Si la factura ha sido abonada mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, se presentará resguardo del cargo de la misma.

- Si la factura hubiera sido abonada en efectivo, deberá constar en la misma el sello de la empresa, con indicación de "recibí o pagado" y la firma y fecha de pago.

El importe máximo admitido mediante esta modalidad se establece en 600,00€ por factura (Ley 7/2012, del 29 de octubre).

En caso de imputarse a la subvención GASTOS DE PERSONAL deberán aportarse:

- a) Copias de los contratos de los trabajadores.
- b) Nóminas y justificante de su pago mediante transferencia bancaria.
- c) Seguros sociales y justificante de su pago.
- d) Retención a cuenta del IRPF y justificante de su pago."

OCTAVA. A la presentación de justificantes deberá acompañarse el certificado del presidente de la Agrupación Coral de Finestrat de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad objeto de la subvención otorgada por otro organismo, entidad o particular, y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiera concedido.

NOVENA. Revisión de la subvención y reintegro de las subvenciones ya satisfechas.

Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar, el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones (art. 26 Ordenanza General de Subvenciones).



DÉCIMA. El Ayuntamiento mantendrá reuniones periódicas con los responsables de la Agrupación Coral de Finestrat, para tener conocimiento de las necesidades y carencias que puedan tener en cada momento, informando ésta de los resultados y gestiones llevadas a cabo.

El Ayuntamiento de Finestrat se reserva la utilización de los medios de la Agrupación Coral de Finestrat, con el objeto de promover todas aquellas acciones que contribuyan a la dinamización empresarial del Municipio.

DÉCIMOPRIMERA. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Finestrat quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Finestrat no tendrá ninguna responsabilidad de carácter laboral o de otro tipo con cualquiera de las personas que a través de la Agrupación Coral de Finestrat, colaboren, participen o ejecuten trabajos para el desarrollo del cumplimiento del presente Convenio.

La Agrupación Coral de Finestrat renuncia, consecuentemente, al ejercicio de cualquier acción que por este concepto pudiera ostentar contra el Ayuntamiento de Finestrat.

DÉCILOSEGUNDA. Publicidad. Cualquier actividad divulgativa que se mantenga con terceros, derivada de la ejecución del presente Convenio, por parte del Beneficiario, contendrá referencia expresa a la colaboración prestada por el Ayuntamiento de Finestrat, incorporando, en todo y de forma visible, el logotipo que permita identificar el origen de la financiación.

DÉCIMOTERCERA. El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio podrá dar lugar a la denuncia y resolución del mismo. Asimismo, éste podrá ser resuelto por la común voluntad de las partes otorgantes del mismo.

Cualquier diferencia o divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación y vigencia del presente Convenio será dirimida mediante negociación y común acuerdo de ambas partes, sometiéndose a la jurisdicción contencioso-administrativa, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

DÉCIMOCUARTA. El Ayuntamiento de Finestrat se reserva el ejercicio de cuantas medidas de fiscalización y control estime pertinentes para la obtención de los resultados previstos en el actual convenio.

DÉCIМОQUINTA. Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.



DÉCIMOSEXTA. Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) La desvirtuación del programa de actividades a que hace referencia el presente Convenio, o de sus objetivos básicos.
- b) Cualquier otro que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

EL ALCALDE – PRESIDENTE:

**EL PRESIDENTE
AGRUPACIÓN CORAL DE FINESTRAT**

Fdo: D. Juan Francisco Pérez Llorca

Fdo: D Antonio Galiana Llorca

EL SECRETARIO GENERAL:

Fdo: D. Jorge Cuerda Mas